

¿QUÉ ES EL TÍTULO VI?

El Título VI es un apartado de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

“En los Estados Unidos, no se podrá discriminar a nadie ni negarle la participación o las prestaciones ofrecidas por ningún programa o actividad financiados por el gobierno federal en razón de su raza, color o país de origen” (Título 42 del Código de los Estados Unidos, 2000d de Artículo)

“La justicia ambiental deberá contarse entre los bojetivos demisión de todos los organismos federales. A tal fin, deberán identificary y resolución, según corresponda, los efectos desproporcionadamente tumbas y adversos de sus programas, políticas y actividades sobre la salud o el medio ambiente de los grupos minoritarios o de bajos ingresos de la población.”

Las normas relacionadas ofrecen protección contra la discriminación por sexo, edad o discapacidad en el marco de programas financiados por el gobierno federal.

¿QUÉ SIGNIFICA ESTO?

Signifca que se presentacion por garantizar el acceso y el uso de todos los programas, prestaciones o servicios derivados de las actividades de la raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica.

La Ciudad no tolerará ningún acto de discriminación por parte de sus empleados o de los beneficiarios de financiamiento federal, como por ejemplo, contratistas, consultores, agencias de planificación o cualquier otro beneficiario del financiamiento federal para autopistas. La Ciudad prohíbe cualquier acto de discriminación que pueda dar lugar una:

- Denegación de cualquier prestación, ayuda económica o servicio ofrecido por el programa al cual la persona tiene derecho a acceder
- Aplicación de distintas normas o requisitos para la participación
- Trato por separado en cualquier sección del programa
- Diferencias en la calidad, cantidad o forma en se brinda la prestación
- Discriminación en cualquiera de las actividades desarrolladas en un establecimiento construido, en su totalidad o en parte, con fondos federales

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título VI, en las normas complementarias y en el Decreto Presidencial sobre Justicia Ambiental, El District implementará las siguientes medidas:

- Evitar o reductor los efectos nocivos sobre la salud y el medio ambiente de los grupos minoritarios y de bajos ingresos de la población
- Garantizar la participación plena e igualitaria de todos los grupos de la comunidad, incluidos los grupos minoritarios y de bajos ingresos, en el proceso de toma de decisiones relativas al transporte
- Evitar la denegación, reducción o demora significativa en la recepción de prestaciones por parte de los grupos minoritarios y de bajos ingresos de la población

Asimismo, todos los beneficiarios de financiamiento federal, tienen la responsabilidad de administrar sus programas y actividades pecado discriminar por raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica.

PRESTACIONES Y SERVICIOS

La misión de la Ciudad es brindar un los habitants City of Whittier un sistema de transporte multimodal seguro, eficiente y efectivo. El trabajo está orientado un satisfacer las necesidades de transporte de los habitantes pecar distinción de raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica.

¿CREE QUE SUS DERECHOS ESTÁ?

Si considera que lo han discriminado por su raza, color, país de origen, sexo, edad, discapacidad o condición socioeconómica, puede presentar una denuncia por escrito ante la

**Title VI Coordinator
City of Whittier
13230 Penn St.
Whittier, CA 90602
(562) 567-9480**

La Ciudad se da de una Investigación de Denuncias por Discriminación entre 15 días. A lo menos la denuncia sera completara en 180 días. Para mas informacion in Español o para más información Título VI puede hablar a (562) 567-9480. Estos servicios son gratis.